

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 18 del 2021. A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia que resuelve una reposición. Provea usted.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2877

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Noviembre dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021-00143

REF: VERBAL SUMARIO DE ACCION REIVINDICATORIO (MINIMA)

DTE: ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ

DDO: JORGE MARTINEZ CERVERA

LUZ STELLA CAZARES ARIAS

Evidenciado el informe secretarial, la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto 2434 del 4 de octubre de 2021, que resuelve el recurso contra el auto admisorio de la demanda, fundamentando el recurso con los mismos argumentos expuestos a folios 008 y 009 de teams del expediente digital.

El despacho procede a resolver el procedencia del recurso, para lo cual deben tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Procedencia del Mismo.**
- Oportunidad de su interposición.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que el segundo de los requisitos no se cumple, toda vez que la norma procesal, artículo 318 del C.G.P. señala que “....**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**”; y la apoderada de la parte demandante interpone la reposición aduciendo argumentos que ya fueron objeto de pronunciamiento por el despacho en providencia que antecede, mediante la cual resolvió la excepción previa interpuesta como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; y que en ningún momento constituyen puntos nuevos que deben ser

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.

objeto de estudio, como lo señala claramente el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P..

Así, las cosas, no puede ahora la parte demandada interponer nuevamente recurso contra el auto que resolvió el recurso interpuesto, por ser improcedente y estar prohibido expresamente en términos del art.318 del C.G.P, cuando indica que el auto que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de recurso alguno, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Así las cosas, es necesario en este caso, proceder a rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por improcedente.

Frente al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, se le informa que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía, y por disposición expresa del artículo 321 del Código General del Proceso, solo son apelables los autos preferidos en **primera instancia**, razón suficiente por la que el recurso de apelación interpuesto, se niegue por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIEGUESE el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por improcedente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No.189__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 19 **de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1831af0ce72bd6ed5dc5c83988032096eea37b9e783679663f55163b945b0**
Documento generado en 17/11/2021 02:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>